



RESOLUCIÓN N° 1256-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1352-2021/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **124,45 m²** ubicada en el km 39+417 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o

expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y

Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210³, Decreto Legislativo n.º 1330⁴, Decreto Legislativo n.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁶ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”⁸ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1531-2021-ESPS, presentado el 12 de octubre de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 26556-2021), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres la señora Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”) peticionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” a favor de su representada para el proyecto denominado “**Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima**”;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada** de la solicitud presentada por “el

1 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

2 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

3 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

6 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

8 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03172-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2021;

8. Que, a través del Oficio n.º 09011-2021/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de noviembre del 2021, notificado el 24 de noviembre de 2021 por Mesa de Parte Atarjea con registro n.º 117166, se solicitó a “el administrado” para que en un plazo de 10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, aclare y/o subsane lo siguiente:

8.1 De la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se advirtió que el área materia de consulta (23 553,13 m²) en dicho Certificado es mayor al área de “el predio” (124,45 m²). En ese sentido, se solicitó adjuntar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo, de conformidad a lo establecido en el acápite ii) del literal d) del numeral 5.4.3. de “la Directiva”

8.2 Asimismo, en el mencionado Certificado de Búsqueda Catastral, se señala que el polígono en consulta recae sobre ámbito inscrito en la Partida n.º 12175571 y en ámbito inscrito en el Tomo 61PD foja 385 (Partida n.º 49042956), el mismo que no cuenta con información gráfica que permita descartar afectación con el área en consulta. No obstante, en el numeral IV.1.1. del Plan de Saneamiento Físico y Legal presentado, se indica que “el predio” no cuenta con antecedente registrales.

8.3 De la revisión del Plano de Ubicación presentado, se observa que este no presenta grillas; en ese sentido, teniendo en cuenta que según lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.2. literal a) la Directiva N.º 003-2014-SUNARP/SN, dentro de los requisitos técnicos que deben observar los planos y memorias descriptivas que se presenten al Registro, se señala que en el plano de ubicación debe graficarse, entre otros, la cuadrícula (o grilla),

9. Que, mediante Carta n.º 1803-2021-ESPS presentado el 01 de diciembre de 2021 (S.I n.º 31063-2021), “el administrado”; remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio n.º 09011-2021/SBN-DGPE-SDAPE; documentación que fue evaluada a través del Informe Preliminar n.º 03581-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de diciembre del 2021 en el que se concluyó que el administrado ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas; indicándose que:

9.1 Respecto al numeral 8.1 del octavo considerando de la presente resolución; “el administrado” presenta el Plano Diagnostico de fecha noviembre 2021, firmado por verificador catastral, donde se evidencia que el área solicitada, se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, asimismo, se muestra libre de antecedentes registrales. **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

9.2 Respecto al numeral 8.2 del octavo considerando de la presente resolución; “el administrado” a través de la Carta n.º 1803-2021-ESPS, señala que el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad registral N° 2021-3869556, indica que “el predio” recae sobre un área de mayor extensión, el cual recae parcialmente sobre la partida n.º 12175571 y **sobre un ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos; recayendo el área de 124, 45 m² sobre ámbito no inscrito.** Asimismo, presenta Plano Diagnostico de fecha noviembre 2021, firmado por verificador catastral, donde se evidencia que el área solicitada, se encuentra libre de antecedentes registrales; **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

9.3 Respecto al numeral 8.3 del octavo considerando de la presente resolución; “el administrado” presenta Plano Perimétrico – Ubicación, de fecha noviembre 2021, firmado por verificador catastral, con la información de la cuadrícula o grilla. Cabe mencionar que el administrado presenta Memoria descriptiva del predio, de fecha noviembre 2021, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

10. Que, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada.** Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante;** precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

11. Que, si bien el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal,** la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto;** disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **ESTADO** y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.° 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

12. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.° 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035° al 1054° del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037° del Código Civil;

13. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”,** a fin de ser destinado al proyecto: **“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima”;**

14. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos

descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

15. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales n.º 1460 y 1461-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **124,45 m²** ubicada en el km 39+417 de la Carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: **“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392 y 393 – Piedras Gordas, en los distritos de Puente Piedra y Ancón de la provincia de Lima y departamento de Lima”**;

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral del Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

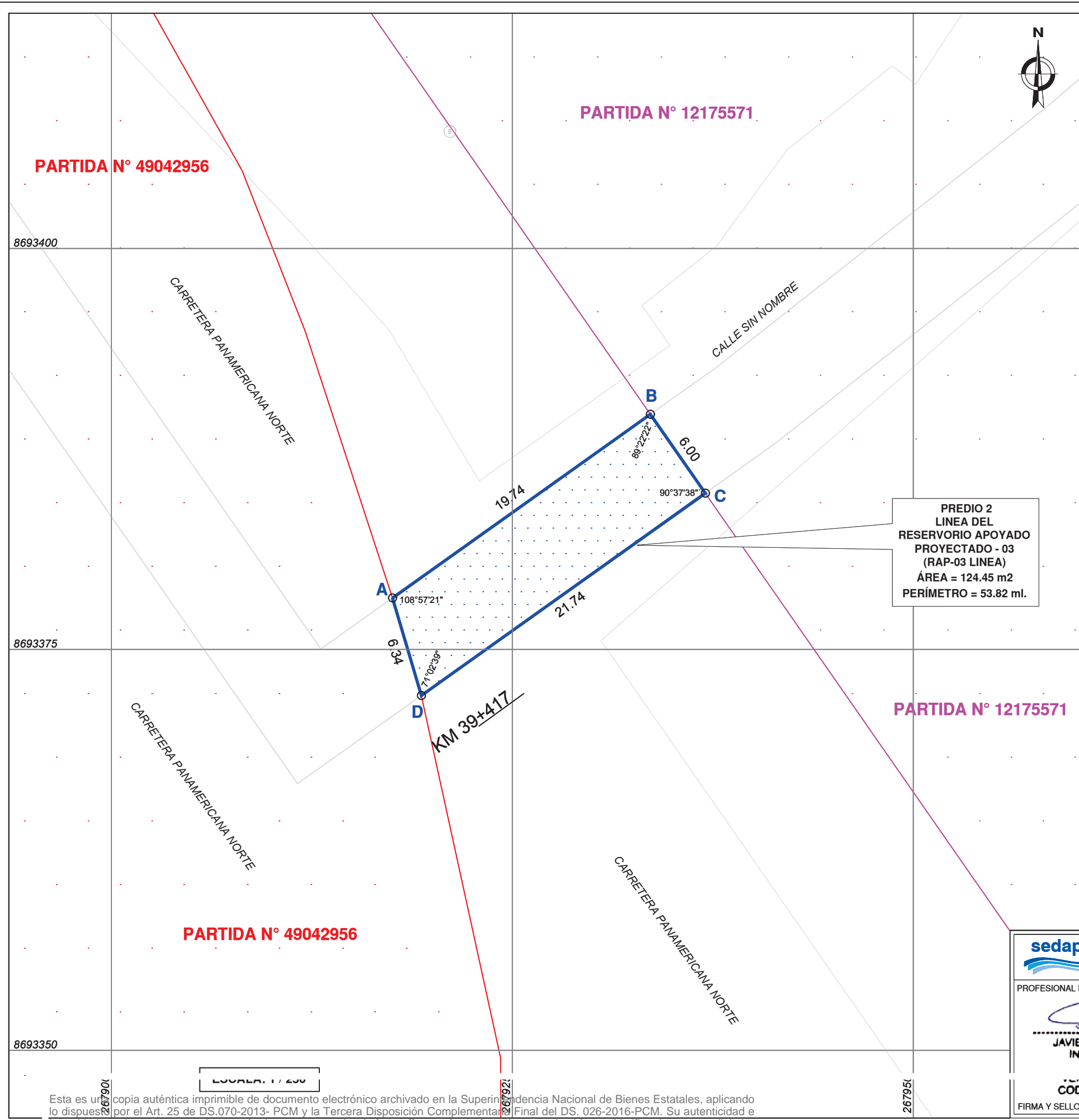
CUARTO: Notificar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

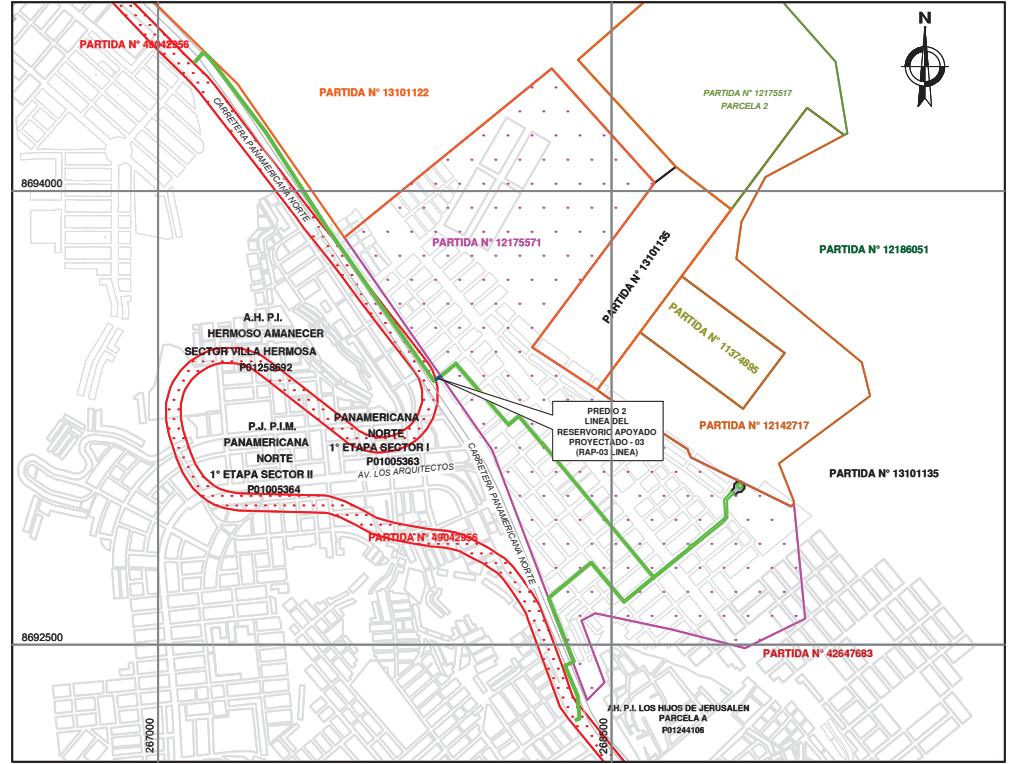
Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



PREDIO 2
LINEA DEL
RESERVOIR APOYADO
PROYECTADO - 03
(RAP-03 LINEA)
ÁREA = 124.45 m2
PERÍMETRO = 53.82 ml.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/ 25 000

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.74	108°57'21"	267917.5238	8693378.2073	268139.8804	8693745.9767
B	B-C	6.00	89°22'22"	267933.6051	8693389.6637	268155.9617	8693757.4332
C	C-D	21.74	90°37'38"	267937.0330	8693384.7389	268159.3896	8693752.5083
D	D-A	6.34	71°2'39"	267919.3267	8693372.1248	268141.6833	8693739.8943
TOTAL		53.82	360°0'0"	AREA = 124.45 m2			

DATUM : WGS84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA : 18

<p>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES</p>	DISTRITO : ANCON	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	P1
DEPARTAMENTO : LIMA	DIBUJO: J.E.S.B.	
PROFESIONAL RESPONSABLE: JAVIER ELOY SAENZ BALDEON INGENIERO GEÓGRAFO Reg. CIP. N° 152765 CODIGO N° 015026VCPZRIX	PROYECTO : "AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, Y 393 - PIEDRAS GORDAS, EN LOS DISTRITOS DE PUENTE PIEDRA Y ANCON DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"	ESCALA :
FIRMA Y SELLO	PLANO : PERIMETRICO-UBICACION N° PLANO : 01	FECHA : NOVIEMBRE 021

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Línea del Reservoirio Apoyado Proyectado – 03
(RAP-03 LINEA)
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Ancón
FECHA : Noviembre -2021

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para la Línea del Reservoirio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03 LINEA) del Proyecto: "Ampliación de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 219, 366, 367, 389, 390, 391, 392, y 393 - Piedras Gordas, en los Distritos de Puente Piedra y Ancón de la Provincia de Lima - Departamento de Lima".

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el km 39+417 de la carretera Panamericana Norte.

Distrito : Ancón
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 19.74 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.74	108°57'21"	267917.5238	8693378.2073	268139.8804	8693745.9767

Por el Este : Colinda con una parte del predio inscrito con partida N° 12175571, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 6.00 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	6.00	89°22'22"	267933.6051	8693389.6637	268155.9617	8693757.4332



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP. N° 143715
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 315026VCP2R1X

Por el Sur : Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C-D, con una longitud de 21.74 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	21.74	90°37'38"	267937.0330	8693384.7389	268159.3896	8693752.5083

Por el Oeste : Colinda con parte de un predio inscrito con partida N° 49042956 y con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 6.34 metros lineales.

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	6.34	71°2'39"	267919.3267	8693372.1248	268141.6833	8693739.8943

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es: 124.45 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 53.82 metros lineales.


5. ZONIFICACION

El Predio de la Línea del Reservorio Apoyado Proyectado – 03 (RAP-03 LINEA) se encuentra en una zona vial correspondiente a la Carretera Panamericana Norte, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana aprobado con Ordenanza N° 1018-MML del 26-04-07, Ordenanza N° 2103-MML del 31-05-18, Ordenanza N° 2281-MML del 13-11-2020.

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.74	108°57'21"	267917.5238	8693378.2073	268139.8804	8693745.9767
B	B-C	6.00	89°22'22"	267933.6051	8693389.6637	268155.9617	8693757.4332
C	C-D	21.74	90°37'38"	267937.0330	8693384.7389	268159.3896	8693752.5083
D	D-A	6.34	71°2'39"	267919.3267	8693372.1248	268141.6833	8693739.8943
TOTAL		53.82	360°00'00"	ÁREA = 124.45 m ²			

Lima, noviembre 2021



JAVIER ELOY SAENZ BALDEON
INGENIERO GEÓGRAFO
REG. C.P.N. N° 15275
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 015226VCP221X